

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - Teléfono (8) 7433871 – Telefax (8) 7430722 CORREO INSTITUCIONAL: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO A LA COMUNIDAD

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE

El día trece (13) de Febrero de dos mil veinte (2020), fue radicada y asignada por reparto judicial a éste despacho, el siguiente medio de control:

DEMANDANTE: GENNY CAROLINA ORTEGA QUINTERO- PERSONERIA MUNICIPAL DE LA CAPILLA

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE LA CAPILLA – MUNICIPIO DE CAPILLA

RADICACIÓN: 150013333014-2020-00027-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Tunja a través de la providencia del veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022), notificada mediante estado electrónico No. 15, de fecha veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022), admitió la demanda, que en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO.- DECLARAR La Nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, con la advertencia que las pruebas recaudadas tendrán plena validez, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- ADECUAR y ADMITIR la presente demanda a través del medio de control de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en primera instancia, formulada por la abogada GENNY CAROLINA ORTEGA QUINTERO, y la Personería Municipal de la Capilla- Boyacá, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE LA CAPILLA.

TERCERO.- VINCULAR al MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia al representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE LA CAPILLA-BOYACA y al MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA, D**e conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia. En concordancia con la ley 2080 de 2021.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia. En concordancia con la ley 2080 de 2021.

SEXTO.- NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandante, esto es, a los correos electrónicos dela Personería Municipal y de la ex personera al correo karolinaoq@gmail.com, de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO.

SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, al (los) demandando (s), al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, se reitera que este término, comenzará a correr vencidos los dos días hábiles luego del envío del mensaje, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para efectos que contesten la demanda y alleguen con esta, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso y que contenga la totalidad de la actuación procesal que para el caso se adelantó, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo primero del C.P.A.C.A. También, deberán



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - Teléfono (8) 7433871 – Telefax (8) 7430722 CORREO INSTITUCIONAL: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

allegar los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- Se les informa que se está implementando el aplicativo SEDE ELECTRONICA PARA LA GESTION JUDICIAL – SAMAI, creada por el CONSEJO DE ESTADO para el manejo digital de los expedientes a cargo de esta jurisdicción, en donde las partes puedes acceder al expediente electrónico.

Las partes podrán consultar el expediente a través del Sistema de Información Judicial SAMAI en el siguiente link:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=150013333014202000027001500133

NOVENO.- Por secretaría, a través de la página de la rama judicial, informar a los demás interesados en las resultas del proceso, de su existencia.

DECIMO.- REQUERIR A LAS PARTES de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95-7 de la CP, Art. 103, Inciso 4, del CPACA, que quien acude ante esta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación, so pena de darse aplicación a lo previsto en el Artículo 178 ibídem.

El presente aviso, se libra el día de hoy, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez, DR. JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI, en concordancia con lo dispuesto en el noveno del auto de fecha (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ